

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se incurrió en error de digitación en el encabezado de la sentencia con relación a la fecha en la que se dictó la misma. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	25
Actuación:	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	Ana Mercedes Jiménez Castillo
Demandado:	Mario Alejandro Medina Gutiérrez
Radicado:	76001-3110-001-2018-00082-00
Providencia:	corrige fecha de la sentencia

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente se observa que se incurrió en error de digitación señalado en el encabezado de la sentencia No. 127 proferida en el proceso de la referencia, por cambio de palabras, con relación al mes en el cual se profirió, se avizoró en el auto -1216 de septiembre 21 de 2020- que señalo la fecha y hora para continuar la diligencia que se programó su continuación para el día 15 de octubre de 2020, así mismo se observó en el acta de audiencia No. 272 seguidamente de la información del proceso la fecha en la cual realmente se realizó la diligencia y se dictó el fallo correspondiente, cual es 15 de octubre de 2020.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, en su primer inciso: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

La misma regla se aplica, a voces de lo dispuesto en el inciso 3 de la misma norma, para los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del fallo o influyan en él. En efecto, así lo determina: “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

Siendo manifiesto el yerro incurrido, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR EL ENCABEZADO DE LA SENTENCIA 127 dictada dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, incoado por la señora ANA MERCEDES JIMENEZ CASTILLO, contra MARIO ALEJANDRO MEDINA GUTIERREZ, **con relación al mes en que se profirió**, en los términos que a continuación se relacionan.

“ SENTENCIA No. 127

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) ”.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las partes por estados.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____